

08.0/02

1795 Ep. por 14885

Barradas - N. 20 9

N. 1.
N. 25

Dando a v. d. el mapa. ofrecido para demost
tracion de la veridad e importancia de lo q.
represente a v. d. en oficio de 24 de Agosto v. l.
no en orden a formar un establecimiento en la
... declarados v. l.

Vol: 163

Sección: historia

Nº : 3

Año: 1795

Correspondencias de Asunción.

Foj: 24

Documentos de alguna probabilidad segun
y solo puede decirse que son antiguos
Mapa levantado por los señores Figueroa su
entrada en el Parana a los 21 grados. Los
Los ingenios de los señores Adorno de que se
componen consistian con los del Rio Uruguay
desde los 19 grados 20 minutos hasta 20 grados y me
dio; de que se deduce corresponden por lo menos por la
parte de Rio Parana el conocido con el nom
bre de Uruguay y no el que se reputa con
tercera confluencia con el grande del Parana es
a los 22 grados y el de Uruguay a los 19 y medio desde
de la boca de Parana de Uruguay con
en una legua al norte del punto de la boca

Y faga de la villa R. de Concepcion y ciento
y veinte
y setenta de esta Capital

Por la parte del Parana desde ~~el~~ la
de Cuiaguati ultima poblacion de esta Pro-
vincia hasta el Jaguani ay despoblada un esp-
cio de 90 Leguas: Entre ~~el~~ ^{los} Parana y Paraguay
resulta haver ochenta, y con las conuen-
tas que median desde el Apa o Comientes
se esta poblado hasta el Mboterey que pro-
bablemente deberia ser el limite es muy con-
siderable la extension de terreno vaco que nos
perteneca y que estamos expuestos a perder
si los Portugueses se anticipan a ocuparlo.

Quando en mi representacion de 24 de Agosto
exprese al V. C. concurra mayor riesgo de establecer
Portugueses ~~en~~ ^{en} las costas del Parana que en las
del Paraguay y Rio Apa o Comientes especialmen-
te en las cercanias del Rio Apa ^{por} ~~Comientes~~ fue vna
vna en el concepto de que este Rio fuere o medi-
ca el limite de ambos Dominios pero ~~esta~~ ^{esta} ~~no~~
cual abria segun la situacion de Jaguani que
no ~~se~~ ^{si} puede ~~ser~~ el Mboterey ~~se~~ ^{se} ~~considera~~
igual riesgo de q. se establezca al sur de dho. Rio
tesey enfrente de Abanguerque y Coimbra buri-
no tengo noticia de que lo hayan executado como
regular ~~me~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~Indios~~ ^{de} ~~Mboyad~~

Por la parte del Parana se acuerda el limite
de proporcion alla mayor distancia en que se ~~comien~~
el Jaguani y el riuigun ~~de~~ ^{de} ~~mi~~ ^{de} ~~observacion~~ ^{de} ~~que~~
tuerren de mia parte ~~por~~ ^{por} ~~el~~ ^{el} ~~limite~~ ^{de} ~~de~~

que me fuere posible el establecimiento ordenado
por V. E. en la costa austral del Rio Coahuilcos he
derrado mandado al Sr. D. Jose Dolan (que es
va detenido en Compecon esperando a los empleados

De una sujecion
y distancia
al grande del Para
dentado a V. E.
distancia quombrame
la comunque el
mismo Dolan
como tambien de si
habria o no incombe
mente en el
la guardacion de
por parte de V. E.
segun me
significa V. E.
del de
nombre ultimo.

gades) carmine son ~~mas~~ mas perdida el tiempo
y exerce el establecimiento en dho parage ~~facundo~~
do no sea mas solido ni oportuno por si de aqui fuere
necesario o conveniente trasladarlo ~~de un a~~
~~ubicacion dare un e. p. segun las que recibiere~~
~~del mismo Dolan.~~

Departamento

Declaro al

mi representacion de 26 de
Agosto sobre la importancia del reconocimiento del
Rio Jaguari y de fijar un establecimiento en una
de sus bocas de este Rio que segun lo declarado por

debe servir de limites a la Demarcacion
nada se sabe de cierto porque no hayaron a el
en mucha distancia los Demarcadores por donde ni ningun
mas yemas de una ^{en estas partes} ~~noticia~~ a lo menos por los parages
de el desagüe al Parana y otra quanto se habla
de el y de su situacion es ~~indiferente~~ y por conjeturas

Lo mismo que en la citada representacion se dice
con el Comandante de la ^{ciudad de} ~~ciudad~~ Sr. Diego Alvarez fue
en distancia a 30 leguas del Salto grande o del Jaguari
mi tengo muy malos para ~~su~~ ^{su} parage y permasho me
estara a mayor ~~distancia~~ ^{distancia} segun se conjetura del dho

noticias que dan algunos americanos de Curuguati ~~con~~
que en tiempos antiguos habian en Amada ~~hacia~~ ^{hacia} ~~de~~
destinada a ~~los~~ ^{los} ~~compos~~ ^{compos} el dho y tambien se infiere
que sus Cavallerias ~~compararon~~ con el Rio Abarey ~~que~~
con el Apa ~~y~~ ^{que} ~~conjeturalmente~~ ^{que} ~~los~~ ^{los} ~~parece~~
dho Demarcadores ~~parados~~. Esta inferencia parece con-
vencida el que el citado Abarey se halla al monte
delo pero cerca de Vera destinada y ser natural ~~que~~
debe el Parana ~~se~~ ^{se} ~~remover~~ ^{remover} acordase ~~por~~ ^{por} ~~termino~~ ^{termino} en los tratados

13

tomar por limite de ~~el~~ el Parana un Rio cuyas cabe-
zeras se confrontaron con otra hacia el Paraguay que
cubriese mas anchuras estableciendose que como lo fue
el citado ~~de~~ en efecto he visto mapas q figuran al
Jaguary y ~~Montevideo~~ ^{Montevideo} ~~confrontados~~ ^{confrontados} sus Cabezeras
~~de~~ ~~estas~~ ~~que~~ ^{que} ~~la~~ ~~distancia~~
que haya del Igatim al Jaguary tanta mayor porcion
de terreno nos exponemos a perder si con una inaccion
de ~~los~~ lugares a los Portugueses a que pueden a que
entremedio si ya no lo hubieren verificado como es
de revelar. Acaso las noticias que tubo S. M. de estable-
cimientos Portugueses en Igatim que dieron motivo a la
orden del Reconocimiento que se hizo de este Rio fueron
equivocadas con algunas q las de los que talvez con q
en Jaguary o en el intermedio antes de Igatim otros
parajes no se han reconocido ni de ellos se sabe nada
para ~~el~~ ~~confinar~~ ~~equivocar~~

3+

6

~~Me~~ Me parece deber advertir a V. M. que el Rio
llamado Conientes ni es, que ^{limite} ~~en~~ los tratados ni se
conoce ^{con certeza} ~~aguarda~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~nombre~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~antiguos~~ ~~mapas~~
~~que~~ ~~se~~ ~~hicieron~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~país~~. No es conocido en el País
mientras los Rios Abayas que ^{hoy} ~~se~~ ~~conocen~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~País~~
~~ningun~~ Rio con tal nombre. ~~Los~~ ~~antiguos~~ ~~mapas~~ ~~ponen~~
un Rio con el nombre de Conientes hacia los 22 grados
de latitud el qual es conocido en el País con el nombre
de Apa. Los Demarcadores ponian quando navegaban
este Rio ~~por~~ ~~aguarda~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~que~~ ~~parecia~~ ~~ser~~ ~~el~~ ~~Conientes~~
Rio que viniendo del Este desembocaba en el Congeturo
con podria ser el Conientes y ~~lo~~ ~~pudieron~~ ~~entender~~ ~~esta~~
por con esta ~~expresion~~ Rio que parecia el Conientes
y no con otro fundamento para que se de tal nombre
a que es conocido en el de Apa. El tratado Prelim.
ninar bre lo siguiente. Desde la boca o enrada de
Igurey o Jaguary (se entiende en el Parana) segun la
raya agna ~~de~~ ~~este~~ ~~para~~ ~~su~~ ~~origen ~~primer~~
y desde el de tierra una linea recta por lo mas alto
terreno con un ~~aglo~~ ~~alo~~ ~~puerto~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~estado~~ ~~Antio~~
6.º hasta hallar la Cabezera o ventiente principal~~

del Rio mas vecino a dha Linea que se oiga
en el Paraguay por su rruera oriental, y en
bajara la rruera que tal vez sera el que llaman
Comuntes, y entonces bajara la Raya por las aguas
de este Rio hasta su entrada en el ~~Paraguay~~ mis-
mo Paraguay. De cuasi expresiones se deduce
que el Rio Comuntes, sea el etpa u otro no es indeno
fijo de la Demarcacion y solo puede ser accidental
si accidentalmente si fuere confrontar sus curvas
con las del Jaguay que es el señalado en los
tratados y declarado por el Art. 5.º de posteriormente

9-

Por esto es de suma importancia el reconocimiento
de dha rruera.
y si ya no estuvieran pobladas por los Paraguenses
fixar algunos establecimientos en ~~los~~ ~~del~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~costa~~
del Jaguay ~~en~~ ~~este~~ ~~paraje~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~costa~~
ocupada lo tengan ocupado, mas arriba ~~de~~ ~~esta~~ ~~costa~~
en la costa al Sur del mismo Rio para que
de este modo quando se verifique la Demarcacion
nos hallaremos con igual derecho de posesion en
quanto a posesion y con preferente en quanto a los
tratados y por consiguiente deparar de dha rruera
El reconocimiento propuesto y formado ~~en~~ ~~esta~~ ~~costa~~

Geografico de aquellos parages. Lo considero muy impor-
tante aun quando no hubiera el riesgo de que se
posesionen de ellos los Paraguenses. No es dudable que est
tienen reconocidos y sus ~~estados~~ ~~todas~~ ~~las~~ ~~fronteras~~
y parages por donde deve cruzar la linea lo que
comunmente me falta a nosotros que quando mas
nos hallamos con vivas noticias poco seguras. De esta
diferencia ~~de~~ ~~esta~~ ~~costa~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~costa~~
por ~~principales~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~costa~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~costa~~
mas de los Paraguenses, y en efecto aun parece haber
sucedido en la Demarcacion pasada en el mes ~~de~~ ~~esta~~ ~~costa~~
que segue los hablando ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~costa~~

Demarcarse por límites el Taguey Demarcaron el
Tatimi por falsa fundamentada petición de nro Comi-
sario de ^{de} conocimientos del terreno. En la presente Demar-
cacion no puede cansarse tan enorme perfuria por la
do verminera conque se procede pero puede ~~causarse~~
seguirse bastante si por falta de los ~~de~~ dichos comi-
mentos ^{convienen} persuades a los Portugueses ser el Taguey
el Rio mas cercano al Sabor que el que efectivamente
sed, causas razones me hacen creer de la mayor
posterioridad el ^{proyecto} conocimiento

Levo devo exponer ^{ingenuamente} que ~~faltando~~ el Taguey
meo que pedi para, a v. e. para estas operaciones que
vezada de siuve ~~discurrirme~~ en oficio de
no estan las cosas en ^{disposicion} de que bajo ~~de~~ ^{de} ~~este~~ ^{este}
con ~~de~~ ^{de} ~~este~~ ^{de} ~~este~~ ^{de} ~~este~~ ^{de} ~~este~~ ^{de}
cimientos del Taguey y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
en sus márgenes. Los competencias y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
entre los Gefe son ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
naufraga el Servicio del Rey. V. e. ve practican
en ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
pedidos ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
del Rio Comunes y el manifiesta lo que ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
ador si con ellos ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}

Varias observaciones me hacen presumir que el
Comisario de la J. a. J. de Demarcacion ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
de este agraviado. ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
otra Superioridad me ha encargado ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
casos respectivos a que ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
caucion persuadido ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
corresponden. La ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
a su jerno ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
las barreras ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
publico censor ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
un medio en el establecimiento del Fuerte ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
assi se experimenta en el del Rio Comunes. Todo me

evitarse con tambien desavenencias en el recono-
 cimiento y fundacion de establecimientos en el Taguacani
 temiendo v. d. de traer en cargo esta Comision al
 mismo Comisario, y asi la administracion de los auco-
 nos que podiere ordenandome lo execute sin limitar
 ni resoluciones para excusar toda defension. En estos
 terminos y deve prometerse un desempeño caval pue-
~~ignificancia~~
 lantallas y excesos que nota en las acciones de los demas
 persuadida la perfeccion de las ~~hijas~~ ~~seran~~ las ~~hijas~~
 perfeccionadas.

En el caso que v. d. gradue como importante como
 lo el reconocimiento y fundacion de establecimientos en
 el Rio Taguacani y que oprime en propiedad de encargar
 en execucion al Comisario de la D. y Partida de Demas
 coacion el Dignidad de Nuncio Sr. Felis de Azara sero
 pavorer a v. d. se suya reuinar a este sujeto ser el tal
 reconocimiento porvenir en propiedad mia
 ni de otro alguna, por me reuio que tal noticia de
 basarse para reuinar, arguir en contra y procurar
 que no tenga efecto. Los sujetos sumamente pagados de su
 dictamen y en materia de Demas coacion quere le
 tengam por oraculo, desprecia q. ~~de los que me reuio~~
 por breuo que se ~~de los que me reuio~~
 porque es ~~de los que me reuio~~ o no se pueda valer
 de el como propio, solo porque es de otro, y entales casos
~~de los que me reuio~~ ~~de los que me reuio~~ y se explica con desprecio ~~de los que me reuio~~
 iguales en corrupcion y no inferiores ~~de los que me reuio~~
 los Gefes de la segunda y tercera Partida. De aqui info
 xira v. d. que en oposicion hallaria en el ~~de los que me reuio~~
 de pensar si supiere que es mio tem ~~de los que me reuio~~ como la parte
 entar aduersa que tengo experimentada y acreditada
 de v. d. los ~~de los que me reuio~~ comparados en la mayor parte
 con sus mismos oficios?
 Dios que a v. d.

Se comienza no tener efectos el reconocimiento del Pto Comandante por haber negado el mismo de la zona de frontera

1. En oficio de 15 de Octubre de 1827 con que venia en v.d. las instrucciones que havia formado para el establecimiento de la Guardia al Sur del Rio con sus respectivos reconocimientos del mismo Rio habia sus Cavereras de 1827. havia encargado su ejecucion al Hon. Veterano D. Jose Molinos y al Pto de la Real Hacienda Dn Francisco Paris ambos empleados en la tercera Paritida de Demarcacion de Simuris

2-

El referido Sr. Molinos que ^{estaba} ~~estaba~~ pasando a una Paritida y la verifico el dia 16 me expuso la necesidad del Capellan ^{para lo espiritual} de dicho Pto que concierne con la Suministracion de Socorros y viveres a la tropa de las Paritidas que administran y demas empleados en la Expedicion de su mando. Habiendose en vista el Comodoro pntal de la Hacienda Comisario el Sr. Antonio ^{de} ~~de~~ y al Ministro de la Hacienda Dn Bernabe Gonalves Puerto ambos de la tercera Paritida de Demarcacion mediando que ^{desempeñados} ~~desempeñados~~ hallandose en la misma Expedicion con todos los individuos de ella. La Paritida no les quedara ocupacion y que de no ser ^{con el proprio y a cargo} ~~con el proprio y a cargo~~ mas que ^{de} ~~de~~ ^{haya} ~~haya~~ ^{ganar} ~~ganar~~ con los frutos de sus nuevos empleos. En su consecuencia les comunique la respectiva con el propio Hon. Molinos aqui habiendo desido el mando de la Paritida en su ausencia el Comisario pntal el Capitan de Artilleria Dn Felix de Aparicio ^{este Comodoro regreso a esta Capital ayer}

16

3-

de soler para deservir los referidos Plots Capellanes y
el mismo y lo mismo suspende su viaje y me dio un
me lo avisó en Oficio N.º de Noviembre expresando
con un furor falsas suposiciones y terminas con ajenos
de su condecoracion y de la moda. Se denegó con un moderacion
en 21 del mismo y con la ~~resolucion~~ de
reiterar en Oficio del 24 la reverencia del Ploteo. N.º
Ignacio Panes a que por concepto negativamente en
26 del referido mes en los terminas que todo recono
zera v. c. de los copias de los mismos Oficios que
acompano señalados de N.º d. 4 -

4- Por ellos venia v. c. en conocimiento de que en
el concepto el modo de obrar de este ^{N.º} Comisario por
de ~~debe~~ que prefiere la comodidad de sus subalternos
al servicio del ^{N.º} Rey y del abasto de la R. Hacienda suponiendo
que al mismo tiempo celoso de ella en evitar que se
evitar los gastos de marcha y regreso de los empleados
sin advertir que su negativa y oposición preserva a uno
de dos cosas, a causar los mismos ^{gastos} gravar a la R.
Hacienda con nuevos sueldos y causar los mismos gastos
de ^{marcha} y regreso de los que se nombran, o que la ^{propiedad}
causa basta por de ^{esta} de ^{esta} en ^{esta} un ^{concepto}
especial de la R. Hacienda por falta de ^{gusto} con ^{una}
vigencia a la causa y rason causa de ellos. Igual ^{reitera}
^{en el pretenes caso el pretens de}
sion, viene, el ^{causado} que de ^{las} expediciones en que ^{debe}
har Capellanes y ^{comisarios} de la R. Hacienda de ^{cada} clase
no repita la prevencion de que se sigue de ^{veras} profesar
la comodidad y ocio de estos empleados aqui mas no que
^{de} ^{la} ^{causa} ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{esta} ^{causa}
alos mismos individuos de su ^{causa} y a otros a ^{titulo}
de que esta ^{causa} no es ^{de} ^{esta} ^{causa} ^{de} ^{esta} ^{causa}

5- Con estas oposiciones y negativas especialmente
Ploteo queda enteramente sin efecto el reconocimiento
sus ^{comisarios} y el deber causar de que le sigue ^{hacer}
el ^{ploteo} y ^{comisarios} a poner en practica del modo

897
entodo el grande espacio que media desde la Corde
ltera de Itaracayn hasta el expresado Rio ^{de} Jaguay
es manifiesto se hallen ya establecidos.

Si tal ha sucedido es natural sea en los riu
era orilla del Parana en uno caso y de otro tengam
ocupada la Barca del Jaguay me pareceria combenien
te establecerlos en dentro de la orilla del mismo
Rio en el parage que se expresa establecim^{os} pro
pto

Por el lado del Rio Paraguay podria form
se uno establecimiento en el mismo parage de la
amiguai Nera destruida que estado situada en la
costa al Sur del Rio Itabotocoy, este o no p^odr
des los Portugues con confluencia con el Paraguay

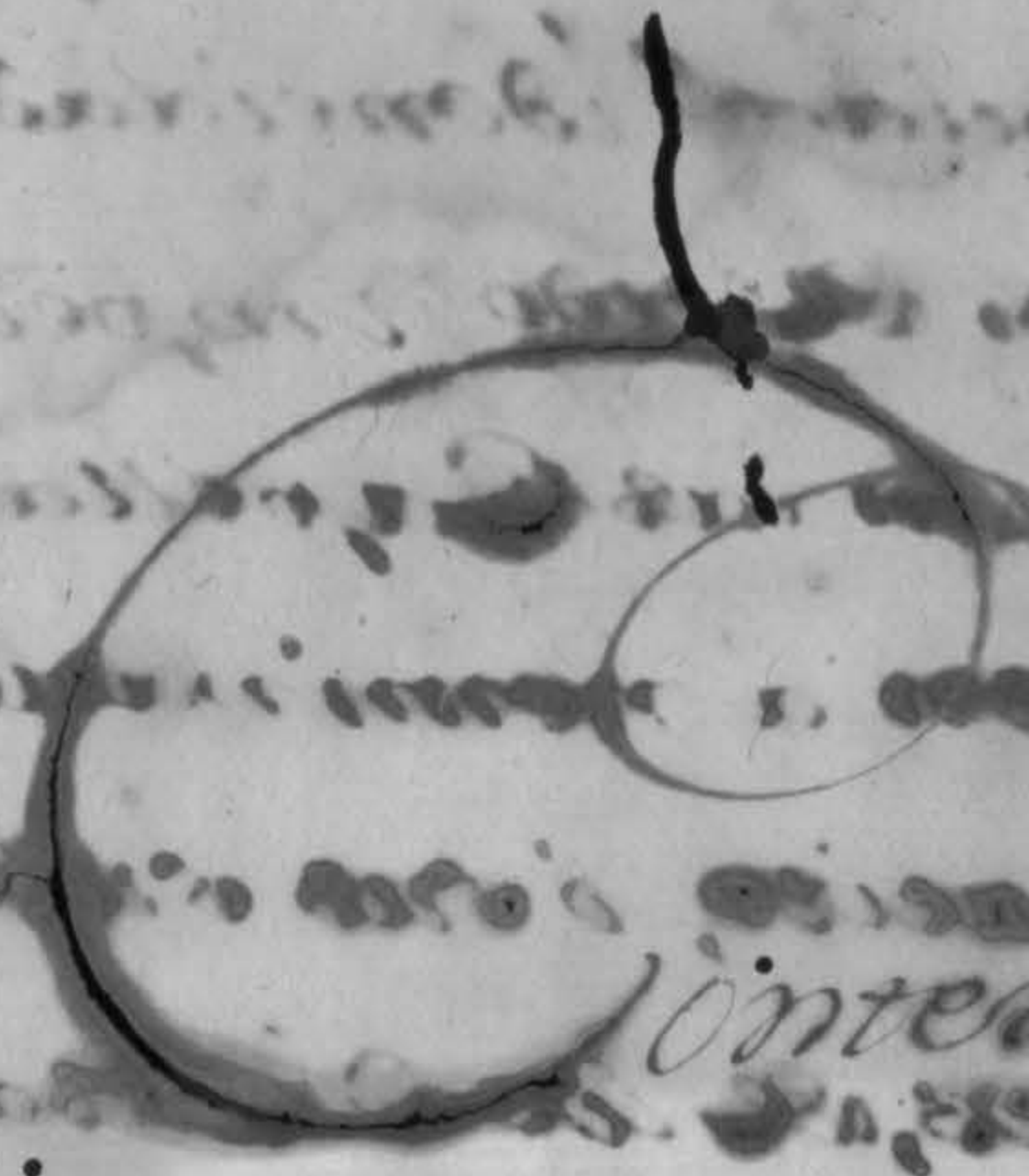
Con la ocupacion de estos dos puntos me
podria de arreguadara el terreno que nos pertenece
de segun los tratados y lo declarado por S.M. en
el mes de Mayo del Rio Jaguay pues aunque los Portu
gueses estan establecidos en las orillas de
al Sur en las costas del Parana y Paraguay de
verdad de la fuerza de guerra y privada y subsisten
nros establecimientos como conformes a los trata
dos y devaluarse los fugos como opuestas.

Propongo ad. una truce y razones se
gun lo que figura el mapa que acompaño y
y otros de que se ha copiado pero me falta lo principal
que es la seguridad y certeza de lo que figuram.
Lo que debe tenerse por seguro es que el Rio
del Paraguay recibe por la parte del oriente las
aguas de los diferentes Rios que se figuram por q
esto lo reconocieron los Demarcadores p^odr

en su navegacion al Taurus. Tambien en cierta
 situacion y curso del Igatimi unico que desde
 su origen en la Cordillera hasta su desagüe en
 Parana reconocieron los mismos Demarcadores.
 Los demas riuales mas arriba como Arrambato,
 Muzo, Negro, y Jaguari no viaron, ni sus desagües
 ni sus desagües en el Parana; tampoco recono-
 cieron en la Cordillera sino hasta el nacimiento de
 sus riuales en el origen de los demas riuales en su desagüe
 viaron en el Parana y direccion de su curso
 con el Rio q. desennavan inmediatamente al Igatimi
 y su nacimiento ser los de Spane por combenir con la
 situacion del desagüe de este en el Parana.

~~En los antiguos~~
 He hecho observacion que en los antiguos mapas
 por levantados por los Jesuitas en que ciertamente
 se han advertido muchos errores de figuracion estos
 riuales entre Parana y Parana y otros con direccion
 Este y otros al Oeste pero ^{sobro} casi rectos en su curso.
 mismo se adverten en los mapas modernos he-
 chos por los Demarcadores con solo la
 tendencia de figurarles una porcion de riuales
 imaginarios que no viaron. El Rio Igatimi
 que reconocieron en todo su curso es el
 esta regla para averiguar en los mapas de
 con los de los Demarcadores comunmente recto al
 el espacio de 15 leguas y despues toma la dire-
 al Este ^{o tambien recto} espacio y sigue el espacio
 18 leguas hacia su entrada en el Parana, ha-
 la figura de una esquadra. Esta observacion pa-
 persuada en algun modo que a direccion del
 expresado Rio Igatimi que reconocieron y los de
 otros que caen al Parana que observaron en
 navegacion todos los demas copiaron de los mapas.

122



...intercambio de ...
 ...en que me comunica que el ...
 ...expedicion D. Joseph ...
 ...le ha dado parte haver nom-
 ...Capellan de ella al Presbitero D.
 ...que existe en la pobla-
 ...Concepcion por no tener tiempo
 ...pidiendole un ...
 ...para aquel ministerio: El q.
 ...me da noticia persuadido seria
 ...la Resolucion tomada,
 ...las circunstancias que la
 ...debo decir que aquel Co-
 ...ha cometido un grave error
 ...pues mi V. S.,
 ...podia, ni puede hacerlo
 ...con nro, a di-
 ...Presbitero subdito mio co-
 ...el Capellan C.
 ...en parte las funcio-
 ...debe
 ...satisfaccion del Ordina-

y después de probada, y declarada,
el la suficiencia e idoneidad del sujeto,
y su excepción de todo impedim. canon.
de las Capellanías de
se proveen a nominacion del Vicario
de la Catedral, o su sucesor, y en
defecto de estos, de los de las Catedrales, como es
ta prevenida, y dispuesto, por N.º Orden
de 17 de Mayo de 1764.

Si supiere el tiempo, y demás
circunstancias, e oportuna pudieren de
quien se trata, no se ha de hacer ninguna
cosa que haga dispensable la intervencion
de su y anuencia, presia del Superior
Eclesiastico en el. Desde que no tubo efecto
la determinacion de que fuere a aquel
la expedicion el Capellan de la 3.ª Cate-
dral de Lima, ha havido sobrado tiempo
para tratarse y determinarse debidamente
sujeto para el ministerio; y aun de
ante mano a pedim. de V.º despache
una orden y licencia para el Sr. D.º
D.º Lorenzo Abalos que havia estado sir-
viendo el Capellan en el Puerto de
Borbon a efecto de que, pudiese requirir
como igual de otro que V.º me insinuó
en especificacion y que sin duda fue
el presente. y asi este Sr.º es el que de-
bio tomarse para el ministerio.

Ciudadano ~~Presbitero~~ Dominguez
 esta ~~mucho~~ llamado a esta
 con ~~el~~ ~~Comandante~~ ~~Don~~ ~~Carido~~
 a ~~efecto~~ y ~~urgentes~~; y ha vi-
 endose ~~en~~ ~~enfermedad~~
 hallandose ~~en~~ ~~en~~ y falso ~~en~~
 despaché ultimam- una orden dirigida
 al ~~Comandante~~ ~~Don~~ ~~Carido~~ para que ~~haya~~
 mande a ~~el~~ ~~Presbitero~~ que dentro de ocho
 dias se ~~presente~~ en ~~el~~ ~~comando~~ para esta
 pena de ~~suspension~~ ~~in~~ ~~vacua~~ ~~ipso~~ ~~facto~~
 incurrenda. Y se ~~ahi~~ ~~es~~ que si se le hi-
 zo la ~~intimacion~~ y no obstante ~~valido~~
 el ~~nombram.~~ ~~se~~ ~~marchó~~ con el ~~Comandante~~
 como es factible, ~~haya~~ ~~incurrido~~ en la
~~referida~~ ~~pena~~, y consiguientemente. ~~En~~
~~irregularidad~~ ~~exercitando~~ en ~~aquel~~
 estado las funciones ~~Sacerdotales~~: ~~de~~
 cuia funesta consecuencia ~~haya~~
 sido la causa la ~~remexia~~ ~~Resolucion~~
~~de~~ ~~el~~ ~~Comandante~~.

Pero lo mismo esta no es ni
 puede ser ~~en~~ ~~mi~~ ~~aprobacion~~ ni puedo
 conceder al ciudadano ~~Presbitero~~ la habi-
 litacion y facultades que necesita p-
 aquel ~~ministerio~~; por el quebranto
 que ~~resta~~ a la ~~autoridad~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~fu-~~
~~erza~~ quedando ~~branda~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~desobedi-~~

20

...atención de...
...re ha de servir...
...mencionado D. Pedro
...ha marchado...
...Concepción...
...cumpla con lo que le...
...magnifico...
...D. Pedro de Ovejuna y C.
...Asunción y Sep. 7 de 1795

Martin de Tolomay

D. Pedro de Ovejuna y C.
S. 608. Ameno. D. Ovejuna y C.
...y C.

Combinando que esta Superintendencia tenga una noticia cierta del
 estado en que se halla la Ext.^a del Rey su enera D^o Estacion con
 respecto a descubrir la urupa y demas gente destacada en los dos
 nuevos establecimientos del Fuerte Borbon, y sus Atopa, o Com.^{as};
 me pasara v^o con la mayor brevedad, ^{y justifica on} una razon exacta y
 circunstanciada del numero de ganados que existan en el dia
 con distincion de clases comprendiendose en ellas el Tacano, caban
 las cunlar, lanar, y demas, con inclusion del respectivo ^{al de} ~~de~~
 sus ^{anios} ~~anios~~ recuentos y operaciones disponia v^o. se benifique a puerta
 de cordal.

Con la misma formalidad instruya v^o delo Cam^o de
 ganados que debe elmer recuento del año pasado ~~1793~~ ¹⁷⁹⁴ q^o
~~que~~ ^{de} quanto se formo Turbona. justiprecio y estadacion de dhas
 Citas. se han insumido en charqueadas y demas gastos para
 las computacion de los precedidos Fuentes y los de los varios em
 pleados en conducir la urupa y Turbona de ellos; el que se de ^{de} ~~de~~
 suertes de el referido tiempo hasta el presente, asu por Comido
 de otros, como notran causas frequentes: el entregado al
 Capitan y Leones de la Estancia, y el circunscrito en racion.
 para esto.

Igualmente deberia comprender el expresado estado
 el numero de Leones Arbores que tenga la Estancia, S^e leavis
 que cada uno gerra, y raciones fijas en que se les contribuye
 inresponsablemente, con lo demas que v^o juzgue oportuno p.

para una comparativa Démonstracion del aumento
de que ha la Estancia, o su Diminucion y poder tomar con este
conocimiento las providencias que con bengan en ahorro de la

Real Caxa. Assump^{on} 5 de Mayo de 1735. Para examinar

entre aprobados estas cuevas que un indio de los
Causos y demas especies que ha manipulado en su vida
de Real como subd. de ella respectaba el año pasado
de 1733 he puesto el decreto de Real Caxa

Aquí el decreto

Lo que tratado con p.^a su intelig. y q. arreglados a lo
en el sepulchro procure formar desde luego con distincion
de los años segun lo inician los autos de Real Caxa
la quionata sucesiva de entradas y salidas q. por cada un
año que abraza todo quanto sea del uso y pension de
Estancia del Rey, o tenga concurrentia con ella dentro
de este luego avisos del Sr. de Real Caxa p. su gobierno. Dios W.
Assump^{on} 24 de Mayo de 1735 Para el com. Praximada

5.
Premia
Precau
Te
Caxa
la de
clan
nos

7795 19

A la adjunta carta acordada de las ...
 Premia de un la adjunta carta acordada de las ...
 Precios de Buenos Aires p. q. con arreglo a las ...
 ... y a los ...
 ...
 ... de donde se ...
 ...
 ... en conclusion ...
 ... para lo demas q. ...
 ... de Diego ...

22

On 18 de Mayo

et admira del Pueblo de los Alamos informo

Dr. Benito del Campo y Salazar

Secretario

5.

2

Sr. Diputado D. Ant. Vique
12

Comunicando al Oficio q. de Vm. he recibido con
fha de 12 del Corriente en q. me hace saber de
como el Sr. ^{mo} Vi-rey de estas Provincias ha
resuelto q. en las ausencias y enfermedades de
Vmo y de los q. en adelante fueren Diputados,
se encarguen los Tribunales Ordinarios de
las Causas q. en ese corrien: Digo q. quedo
pronto a justificarlo mediante el aviso de Vm
Vmo todas las veces q. ocurra tal necesidad,
debiendome entonces parar con los Expedientes
las superiores instrucciones del manejo de
este Juzgado.

Nro Sr. que a Vm. m. a. " Aun-
cion y Mayo 18, de 1795.

Pedro Loraiza

23

deban suplir, y desempeñar las funciones
de su cargo, los Jueces Ordinarios de
esta Ciudad, por comprehenderse por esta
Excecion del mismo Conculado, y que por el
se concede la facultad de nombrar

en los casos indicados; y para que
se cumpla en lo que se manda, se crea, pasando
de una Real Cedula de ella a los Jueces
Ordinarios de esta Ciudad, para lo qual

se mandó manifestar a la Junta de Gov. no
de V. y de los Diputados por las causas de
esta Ciudad, para que en su virtud

se mandó manifestar a la Junta de Gov. no
de V. y de los Diputados por las causas de
esta Ciudad, para que en su virtud

se mandó manifestar a la Junta de Gov. no
de V. y de los Diputados por las causas de
esta Ciudad, para que en su virtud

se mandó manifestar a la Junta de Gov. no
de V. y de los Diputados por las causas de
esta Ciudad, para que en su virtud

se mandó manifestar a la Junta de Gov. no
de V. y de los Diputados por las causas de
esta Ciudad, para que en su virtud

se mandó manifestar a la Junta de Gov. no
de V. y de los Diputados por las causas de
esta Ciudad, para que en su virtud

ó ausencia de este Tribunal, suscribiéndose
Vmo. acusarme el Reib. p. mi domicilio
Vno Sor que a Vmo. m. a.
Acomp. y Mayo de 1795

Ante mi


Sor Alc. Ord. de V. Doro D. Pedro Penya

1495

15 23

En tiempo de estar mandado por punto 9.º
 andia, y recio con la vigilancia que corresponde
 a detener qualq. inunda a las Indias del chaco terri-
 ble por la proporción q' tienen en la zona van-
 da, haciéndose experimentalmente bastante descuido en
 esta parte con algunas de las cosas de ellas por
 go a punto de las cosas que se necesitan
 en las q' pertenecieren al regimiento
 de sus cosas no se encuentran adonde se megan
 decaido y abandonan esta parte inusual que de
 qualquiera de las cosas se han de aver
 pormable como cuando lo demás que le fuere como
 suena Dios en el tiempo 6.º de los años q' d.
 Tiro de la espada - O sea para el Lun. Cavall.

95

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second page's content.]

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

29 de Mayo de 1795

29.V. 1795

17

25

Afirmamos en esta parte la acusacion de los dños que debieron
 vocar al. M. y presentando el juramento de Domicilio y bñen q.
 debio preceder a esta dilig. segun lo prescrito en la instrucion
 luego en confesion de q. no merec. suena que con una
 memoria y deslindado en esta parte con todas las comb.
 que se conciergan de ahora se su ven. y liminas sin pre-
 juicio de d. que venga por su dño; diriendo este
 de suficiencia de d. y dños de merced en forma que lo
 haays como anexo poblador en dñe de dñe y dñe
 Or. (que vos que) en consideracion ha haberlo
 ya poblado amoviendo a dñe. la dñe de dñe
 anza y jurament segun lo prescrito respectivamente
 en la instrucion

28

23 de Mayo 1815

El Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Comandante en Jefe
de las Armas de la Provincia de Buenos Aires
D. N. S. P.
Yo el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Comandante en Jefe
de las Armas de la Provincia de Buenos Aires
D. N. S. P.
Yo el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Comandante en Jefe
de las Armas de la Provincia de Buenos Aires
D. N. S. P.

M. D.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Comandante en Jefe
de las Armas de la Provincia de Buenos Aires
D. N. S. P.

8 VI - 1799 18
Confesso a un de 29 de la provincia de Bolívar
prevenido p. d. Juan Pizarro Jarama en el punto de
el su nombre florencio en el punto de d. Juan Gelly remitido
adunados de dicho libro y papeles de cuenta de los puntos
de los Puntos de San y Caacapa, a han recibidos en la
forma siguiente =

Sumaron un 9. con 10. de J. unidos unidos en
benéfico del Pueblo de Caacapa prevenidos en el año pasado de
por el ten. Com. D. José Arce Segura. = Otro de los títulos
de San y Caacapa de los temporales del referido Pueblo en
1.º unidos = Otro titulado de San y Caacapa en el Pueblo de Caacapa
en 1.º unidos = un Diario de las entradas y salidas de
en el Pueblo de Caacapa y de compra a numerarse este 1.º
y concluye en 215. unidos por los concios 165. unidos

de 9 años a un p. a su interés y la del interés.
Dios que en Acuña, 8 de Junio de 1799 D. Luis
Benito Pizarro

29

11-VI-1795 27 19

Acompañó á Vm. el adjunto testimonio de autos q. se piden
 pidiendo en los autos seguidos á D. Joseph Aní Garcia absolviendo
 le vltos cargos que se le hicieron imputacion, declarando no ha
 berlos probado, ^{en su competencia en el} con lo demas q. ^{en} un auto de Vm. ^{de} 12 de Mayo de 1795
 cumplido quanto se le pidiere, y haga se publique en forma de
 bando en la parte que corresponde, ^{dice} sobre la prohibicion
 de trato com. y negociaciones entre ellos ^{de} con los de la nacion
 Lituana, dandome puntual aviso de su ^{de} y con oportuni.
 de quando en el lo oydere. P. a. Ramirez
 D. de su arm. W. Adams Junco 11 de Mayo 1795
 Sr. Dn. Luis Bernardo Ramirez.

30

20-V-1795

20-28

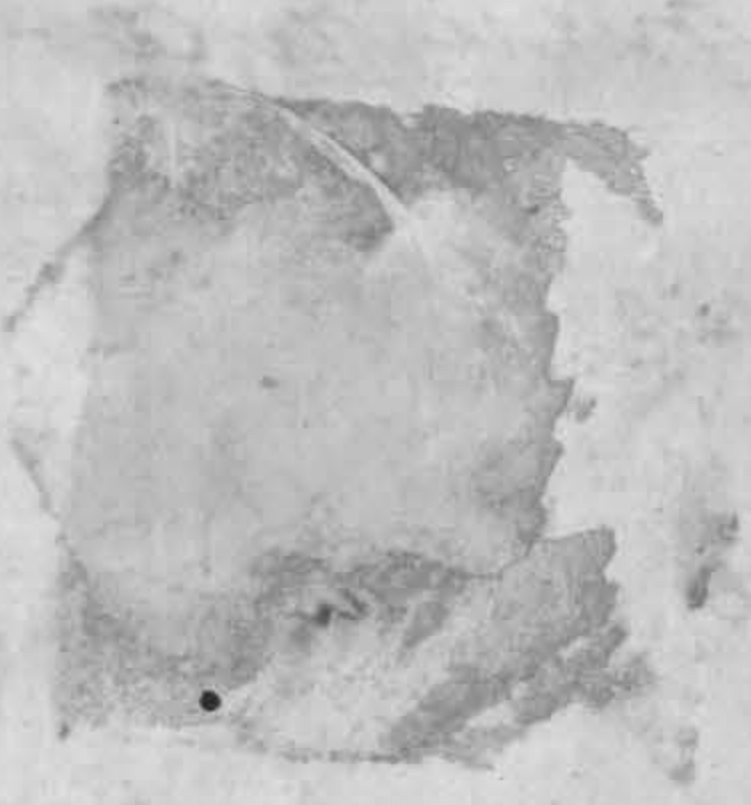
Con el dote del Armo de Guerra se le permiten a
 los biberos y demas utiles segun se instruiran por medio
 los curatos principales de el dho en relacion que
 acompañan los dho arto a un para su inteligencia
 y ^{ynocua} mediante los conocimientos que tendria de la ma
 oneros necesidad de ambos estableci^{er} las proporcione
 Segun ellas el curato, asi se mensurar como de
 demas segun se acordaron dando lugar a su conser
 vacion y a su respeto a los respectivos Comandantes
 y a un con oporunidad p. el gobierno de el
 Armo de la dho dho de 1795 J. D. Luis P. M.
 Ramirez.

31

Suo inteligenciado por of. de V. de 18 de set. proximo
 haber nombrado p. miembros de la Diputación que a nra.
 de esta villa debe pasar ala Capital de Buenos Aires con el fin de
 daros un voto de felicitacion al Sr. D. Pedro de los Rios
 por su exaltacion al Virreynato y suplexia mande se exten-
 da el of. al Regidor Alcaide D. Juan Tana y al Prot. Sind.
 lo qual D. Juan de Guier Turiniano asin que acordado e
 del Teniente Coronel D. Jose de la Piedad puedan sempre
 nar con mas esplendor la Compafia de V. En cuya con-
 formidad y aprobando la dicha eleccion de nros
 incluis el competente amplio Pasaporte para que
 con beneficio puedan emprender su viaje con la de
 de que corresponde y la adjunta Carta Credencial
 que se entregara V. para q. la pongan con oportuni-
 dad en manos de S. E. D. N. de S. E. y
 de sep. de nros Alcaide Tur. y Regimiento
 de V. de la Plaza de Embocadura

Disponga V. que D. Juan de Guier Turiniano con la
 posible anticipacion para expedirle el of. de Comisionario de
 Gov. de esta Villa con la asignacion de sueldo que V. indica en
 of. de 17 de set. p. sig. condecor. D. N. de S. E. 7. 3 de 1795. Alcaide
 Juan de Guier Turiniano

Alla Vostra
Le Signor
del
del
BUENOS
AIRES
del
del



30

En consecuencia de lo que por lo riguroso del invierno
 que se acaba de experimentar, se hallen algunos anima-
 les flacos y acañados; y para su traslado se ha acordado
 en la actualidad, ~~que se ha~~ he dispuesto, fundado en
 este principio, el que queden en sus parajes de los que se con-
 cepcionan no tienen el vigor y carne competente para cam-
 nar, que de este modo se evite su mortandad y
 conseq. mortales por su traslado a la citada Ciudad, lo que no sucederá
 luego que ^{se reparen} ~~se reparen~~ combalecidos, en cuyo tiempo es fácil
 su traslado, e incorporación a las demas que aora se
 conducen.

Con conceptos al menor namo de annualidad que ha de
 33 ben permanecer, debe serlo tambien el salario que la Comu-
 nidad por su cuidado y conservacion, y las de este repuesto de

Indica om. del anupuo con el minio. La espansa Parada con
guten Ambendra la quora que annualm. Seba sacrificer rando
me denuo Oba emf quodaar pando m. qon. **Por M. Anup**
Emp. de 1125. Madina del Pueblo. Cui. Emp.

[The following text is extremely faint and largely illegible due to bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a continuation of a document, possibly a legal or administrative record, mentioning various terms and possibly names.]

[The final section of text on the page is also very faint and illegible, likely bleed-through from the reverse side.]

En Contestacion del oficio de Vm. de D. del Conuente en. que me
 avisa q. en el Convento de N. P. S. Juan. de esta Villa estan toman-
 do declaracion. el P. Fray Jose Ignacio Aquino y D. Julian Sepal
 sin noticia de sus Alc. ordinarios Curo hecho Causa en ella bar-
 tante mocion: ~~de lo decida que resida Vm. informacion~~ de lo decida
 que se informe Vm. en virtud de que autoridad las reciben y en que
 materia, si Perteneiente a la Jurisdiccion secular y en Causa entre
 lepos meramente profano, o tocante a la Jurisdiccion de los Repa-
 raxes, y que especie de mocion es la que causa este hecho; y re-
 cibir ~~de todo~~ informacion si fuere digno de hacerse me danda
 Vm. parte con lo que obrare.

Nro. señ. pñe a Vm. de Assump. y

Noviembre 7. de 1795.

Alcalde ordin. del Sto J. Juan Garcia ceta

11-XI-1795

f.

8

24
32

Q

Noticiado el Sr. P. y y^{te} Intend. de q. en
este Senafico Contr. se toman declaracione
por el P. Fr. Jph Aquino, y Jn. Juan Ze
gal mandando comparecer a efecto baxo
Seculares de la Rep. ca, sin noticia de sus
Jueces Ordinarios, me dice con fecha 7. del
Corriente: Informese Vmd, en virtud de que
autoridad las Reciben, y en q. materia, si
perteneciente a la Jurisdiccion Secular, y en
Causa entre Legos mexam. profana, o tocar
te a la Jurisdiccion de los Reglares:

In una²⁶
virtud dando cumplim. to al extractado orden
Superior se dignara su Pat. informarme
sobre los referidos puntos, para proceder
alo demas q. se me ordena.

Nro Señor que
a su Pat. m. a. Jurg. de los Rtos, y Doh. de
1795u

Man. Garcia de Arce

Sobre lo q. se esta citando Chito
Fr. Manuel Ferron

35

R. P. P. not
R. P. P. not
R. P. P. not